

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	065. L. 034.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	Apolinar Cadavid Quiceno
Demandado:	Héctor Eduardo Vélez Peláez
Radicado:	05101-31-13-001-2021-00004-00
Asunto:	Admisión reforma a la demanda

Procede este Despacho Judicial a resolver la solicitud de reforma de demanda interpuesta por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Mediante escrito recibido el 12 de marzo del presente año visible a folios 105 y siguientes del plenario, el mandatario judicial del demandante en el proceso de la referencia, manifiesta que dentro del término legal oportuno y de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presenta reforma a la demanda inicial, con el fin de que se tengan en cuenta los documentos que allega obrantes a folios 106 vuelto y 107 del dossier, necesarios y útiles para el proceso.

Solicita también como prueba trasladada el pago judicial de prestaciones sociales presentada por el apoderado de la parte demandada señor Eduardo Vélez Peláez, que se tramitó en este despacho con radicado No. 051013113001202000013, con el fin de cotejar y verificar si el documento aportado en la contestación de la demanda (folios 25), es igual al radicado en este Juzgado con anterioridad a autorización otorgada por esta Agencia Judicial.

Procede en consecuencia el despacho a pronunciarse sobre la reforma solicitada, previas estas,

II. CONSIDERACIONES

La reforma a la demanda en los procesos laborales está regulada por el artículo 28 del C. de P. Laboral, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 15, que establece: *“(…) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá*

traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”.

El escrito de solicitud de la reforma a la demanda y el de su corrección fue presentado dentro de las oportunidades legales que tenía el demandante para ello.

La reforma a la demanda consiste en cambiar o sustituir algunos hechos, modificar las pretensiones, incluir o excluir a algunos demandantes o demandados, siempre y cuando no se sustituya la totalidad de dichas personas, y se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Por su parte el artículo 93 del Código General del Proceso, al que nos remite por analogía el artículo 145 del C. P. T., predica que a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las de dicho Código, y sobre la reforma a la demanda en su regla 2ª estipula: *“Solamente se considera que existe reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, así como también cuando, en aquella, se piden nuevas pruebas”.*

En este evento, se está solicitando se tengan en cuenta nuevas pruebas relacionadas con el aporte de nuevos documentos que tiene que ver con la relación laboral, y la solicitud de una prueba documental trasladada, por lo que de conformidad con la norma antes indicada, se dan las condiciones para acceder a la aludida reforma, y así se dispondrá.

De otro lado, toda vez que en esta demanda no se están incluyendo nuevos demandados, y el demandado HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ PELÁEZ se encuentra notificado, la notificación se hará por estado a éste, y se le correrá traslado por el término de cinco (5) días para su contestación si lo estima conveniente, como lo predica el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 28 del C. P. T., a que se aludió en las líneas precedentes.

III. DECISIÓN

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR- ANTIOQUIA,**

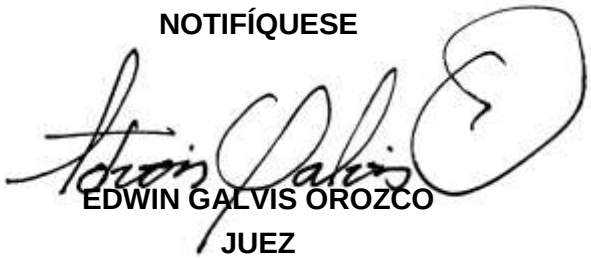
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda laboral presentada por el apoderado de la parte demandante en la forma y términos indicados en el escrito que aportó para tal fin, esto es, en lo que atañe a la prueba documental allegada con el mismo y de la solicitud de prueba documental trasladada.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Estados este proveído de reforma a la demanda al demandado HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ PELÁEZ y córrasele traslado por el término

de cinco (5) días para su contestación, si lo estima pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 inciso 3° del Código de Procedimiento Laboral, modificado por la ley 712 de 2001, artículo 15.

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4938feff606ef0579aa1fa12faf2d729642e4082b2dcab701673003b232f06**
Documento generado en 17/03/2021 03:08:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>